

RESOLUCIÓN EN RELACIÓN CON LA INSPECCION DE LOS PUNTOS DE CONEXIÓN DE INYECCIÓN DE BIOGÁS DE LOS AÑOS DE GAS 2023 Y 2024 DE LA EMPRESA NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A.

INS/DE/131/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 20 de marzo de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de septiembre de 2024 el inicio de la inspección a la empresa NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar que todos los puntos de inyección de biogás están declarados al sistema Liquid, que las medidas diarias de inyección son coherentes con la información mensual informada a Liquid y que los datos diarios de medida están en el rango de la capacidad contratada, todo ello relativo a los años de gas 2023 Y 2024, sin perjuicio de otras posibles

actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas acciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.

- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en la disposición adicional octava, 2.a), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural; en la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural y en la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de las retribuciones de actividades reguladas, cargos y cuotas con destinos específicos del sector gasista.

Segundo.- Marco Regulatorio

En el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PENIEC) 2021- 2030 persigue una reducción de un 23% de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990, en él se incluyen la promoción de gases renovables fomentando la penetración del gas renovable, incluyendo el biometano, el hidrógeno 100% renovable y otros combustibles.

La Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética habilita al Gobierno a definir medidas para fomentar los gases renovables. En este sentido se modificó la Ley 34/1998 en relación con las conexiones de gases renovables.

Las referencias normativas a considerar en la operativa que se lleva a cabo en los puntos de conexión de inyección de biogás en la red de transporte son:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, citada, la cual establece las obligaciones de los distribuidores en su artículo 74, incluyendo la de realizar sus actividades en la forma prevista en las disposiciones aplicables.

- RD 1434/2002, de 27 de diciembre, y, en particular, su artículo 10.3, sobre las obligaciones de los distribuidores.

- Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural. En concreto, la circular no permite que los usuarios realicen nominaciones superiores a sus capacidades contratadas.
- Circular 8/2019 de 12 de diciembre en la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural y los procedimientos de asignación y contratación de capacidad para todas las infraestructuras del sistema gasista. En particular, a tenor del artículo 10 de la Circular, la contratación del acceso da derecho al uso de la capacidad que se contrata.
- Resolución de 10 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la normativa de gestión técnica del sistema gasista sobre programaciones, nominaciones, repartos, balances, la gestión y uso de las conexiones internacionales y los autoconsumos. En particular, las NGTS aprobadas por la CNMC señalan, en el capítulo II, apartado 3, que están obligados a remitir programaciones los sujetos con derecho de acceso a las instalaciones del sistema gasista que tengan capacidad contratada en dichas instalaciones o prevean el uso de las mismas
- Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista (NGTS) y Protocolos de detalle de las NGTS (PD-01), en lo que referente a la medición, aplicable a los puntos de entrada a la red.
- Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español establecido en la Resolución de 15 de abril de 2020, de la CNMC. A tenor del apartado 4.2 de dicho contrato marco, la contratación de los productos de capacidad genera obligaciones contractuales por la capacidad contratada.
- Resolución de 19 de abril de 2024 por la que se establece el procedimiento de gestión de conexión de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución.

En definitiva, sin perjuicio de que se debe promover la inyección de gases renovables, la normativa vigente establece que no es posible inyectar más capacidad de la contratada.

Tercero.- Inspección

El objeto de la inspección es comprobar y verificar que todos los puntos de inyección de biogás están declarados al sistema Liquid, que las medidas diarias de inyección son coherentes con la información mensual informada a Liquid y que los datos diarios de medida están en el rango de la capacidad contratada, todo ello relativo a los años de gas 2023 Y 2024.

Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de la legislación vigente en cuanto al procedimiento de gestión de conexiones de plantas de generación de biometano y medición en los puntos de entrada a la red de transporte.

El día 26 de diciembre de 2024 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Apartado C.1 del acta, CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONEXIONES: la empresa inspeccionada cumple con el procedimiento establecido legalmente al respecto.
- Apartado C.2 y C.4 del acta, CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN: la empresa inspeccionada cumple con el procedimiento establecido legalmente al respecto.
- Apartado C.3 del acta, FACTURACIÓN: a la luz de la información extraída del SL-ATR, se puede determinar que:
 1. Existen más puntos de inyección de biometano en las redes de Nedgia Castilla y León que tienen asociado un contrato de inyección que los informados por esta empresa y recogidos en esta acta.
 2. No todos los contratos que existen en el SL-ATR asociados a los puntos de inyección de biometano de Nedgia Castilla y León han sido declarados al sistema Liquid.

Como consecuencia de lo anterior, si bien se ha podido verificar que las medidas diarias de inyección son coherentes con la información mensual informada a LIQUID, no ha sido posible comprobar de manera fehaciente que los datos diarios de medida están en el rango de la capacidad contratada, ya que la empresa inspeccionada solo informa al sistema LIQUID algunos contratos de inyección. Con la información existente en el sistema LIQUID se ha detectado que existen inyecciones por encima de la capacidad contratada.

- Apartado D, CONCLUSIONES DE LA INSPECCIÓN: se indica que la empresa tiene la obligación de informar de todos los contratos existentes en los puntos de inyección de su red, así como de adoptar las medidas necesarias que aseguren que en la operación de los citados puntos la capacidad contratada sea suficiente (igual o superior) a la energía diaria finalmente inyectada.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

Con fecha 27 de enero de 2025, dentro del plazo establecido al respecto tienen entrada en la CNMC las Alegaciones de la empresa NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., en relación con el Acta de Inspección.

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

- Si bien es cierto que, desde el año 2019 se han realizado inyecciones de biometano en la red de distribución, no es hasta hace un año que el desarrollo de este tipo de soluciones ha comenzado a tener auge. En paralelo se ha comenzado al desarrollo normativo que aún no ha finalizado. Es necesario seguir evolucionando este desarrollo normativo, también a nivel de procedimientos, para establecer unas reglas claras tanto a nivel de operación como de contratación e información.
- La plataforma SL-ATR centraliza hoy la información asociada de los puntos de inyección de biometano de todo el sector. Esta plataforma, puede ser origen de la información solicitada por CNMC para el seguimiento y control de las instalaciones de inyección de Biometano.
- El distribuidor como operador de las instalaciones de distribución no puede adoptar medidas por su cuenta para impedir la inyección en caso de inyecciones superiores a la capacidad contratada en el contrato de acceso. En estos aspectos, y pendiente de un mayor desarrollo normativo, es vital la función activa que tiene el GTS en la revisión y confirmación de las nominaciones realizadas por los diferentes agentes.

Por todo lo anteriormente indicado, se solicita de esa Comisión proceda a la modificación de las actas de conformidad con el contenido de nuestras alegaciones y la eliminación de las salvedades mencionadas junto a sus conclusiones, ya que hasta la fecha esta distribuidora ha procedido a informar a esa Comisión de acuerdo con los requerimientos establecidos en las INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE FACTURACIONES Y CONSUMOS DEL SECTOR DEL GAS. NORMA LIQUID GAS 4 y versiones anteriores.

ARGUMENTACIONES DE LA INSPECCIÓN A LAS ALEGACIONES

La inspección se ratifica en todas las conclusiones recogidas en el acta de inspección entendiéndose que las observaciones al acta no desvirtúan en ningún caso las conclusiones contenidas en la mismas ya que tan solo aluden a matizaciones expresadas por la empresa inspeccionada.

Cuarto.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes que afecten a la liquidación de las actividades reguladas.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el

artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido el acta de inspección levantada a la empresa NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A. en concepto de puntos de conexión de inyección de biogás, años 2023 y 2024.

Segundo.- Trasladar a NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A. la necesidad de que informe a la CNMC de todos los contratos de acceso existentes en los puntos de inyección de su red, y de que adopte las medidas necesarias que aseguren que en la operación de los citados puntos la capacidad contratada sea suficiente (igual o superior) a la energía diaria finalmente inyectada.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.